



INFORME SECRETARIAL. Paso a informarle al señor Juez en el presente proceso ejecutivo, que el Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia efectuó devolución de las diligencias refiriendo falta de gestión de la parte interesada. (Anexo 25, cuaderno ppal)

Asimismo, comunico que parte demandante allegó memorial informando las gestiones realizadas para lograr la notificación del demandado; para tal efecto, aportó la comunicación para la notificación personal enviada al ejecutado, las cuales se encuentran surtidas en debida forma, pero este no ha comparecido a notificarse, y el tiempo concedido para ello, ya feneció; en tal virtud, la parte actora, solicita que por el CSJCF le sea remitido la notificación por aviso a fin de proceder con su diligenciamiento. (ver anexo 26, del cuaderno ppal)

Mayo 28 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00055

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real (hipotecaria) que promueve el señor **Carlos Alberto Duque González** en contra del señor **Carlos Arturo Henao Nieto** nuevamente se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación del demandado, para ello, deberá proceder con la notificación por aviso de conformidad al Art. 292 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunicación para la notificación personal se encuentra surtida (*memorial que antecede*), y el tiempo para comparecer al Despacho ha finiquitado. Para tal fin, y conforme a la solicitud presentada por la memorialista, se dispone que por secretaría sea remitido el expediente al CSJCF para que con apoyo de dicha dependencia se adelante la diligencia de notificación por aviso requerida.

Se exhorta a la parte ejecutante para que cumpla la carga procesal que le fue impuesta y materialice efectivamente la notificación de ejecutado, pues según devolución realizada por el CSJCF, el aviso ya fue remitido al correo del apoderado, y ante la falta de gestión las diligencias fueron devueltas a este Despacho, por lo que dicha conducta desatiende lo reglado en el artículo 78 del CGP.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado dará lugar a lo previsto en el artículo 317 del Estatuto General del Proceso, según el cual:



“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordena a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación por aviso del ejecutado, a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf93c2f4e9c4bcef306fe88892545545811ada7988d4fc47a8183cfb70735668**

Documento generado en 31/05/2021 12:07:00 PM